



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00088-00
DEMANDANTE : ROPICOOP
DEMANDADO : ALBERTO ENRIQUE GARZON BUELVAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra ejecutoriado auto anterior. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaría



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0837

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, actuando como apoderado judicial de la cooperativa ROPICOOP presentó demanda ejecutiva contra ALBERTO ENRIQUE GARZON BUELVAS.

Mediante auto de 27 de abril de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ALBERTO ENRIQUE GARZON BUELVAS para la cancelación de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0094, más los intereses legales o remuneratorios desde el 16 de marzo de 2021, hasta el 14 de abril de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 15 de abril de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandada presentó memorial en el cual manifestó su voluntad de abstenerse de contestar la demanda, presentar excepciones entre otras cosas, renunciando a los derechos de ley de manera expresa y solicitó la disminución de las medidas cautelares, este Despacho judicial negó la disminución solicitada y lo dio por notificado por conducta concluyente mediante providencia adiada 17 de agosto de 2021.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ALBERTO ENRIQUE GARZON BUELVAS tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos mil pesos (\$500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda5de77a8495c9fa042e19a5fd41f7b1865094259839c1ce6cc5210007270ac

Documento generado en 24/08/2021 08:00:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**